



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES
EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE
S.A. TRANS20DEOCTUBRE, QUE
CONFORMAN LOS SEÑORES, APOLINARIO
CASTILLO NESTOR FERNANDO, BAQUE
TIBURCIO DOMINGO, CARVAJAL QUIMIS
LUIS NARCISO, CASTILLO GOMEZ PEDRO
SIGIFREDO, CASTILLO GUALE WILPER
EMILIO, CASTILLO GUALE JOSE MIGUEL,
CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN,
CEVALLOS ROSALES GONZALO JAVIER,
CHIQUITO PILAY GENARO ORCIDERIO,
CHIQUITO PINCAY AGUSTIN LUCIANO,
CHIQUITO PINCAY MODESTO WILTON,
CHIQUITO PLUA PEDRO PABLO, CHIQUITO
SOLIS ALBERTO ALFREDO, FIGUEROA
BONILLA RAMON VICTOR, FIGUEROA
CHIQUITO DEYMI RODOLFO, GONZALEZ
MACIAS JOSE LUIS, GONZALEZ MANRIQUE
SOLON JUNIOR, GONZALEZ MENOSCAL
LUCIANO, GONZALEZ MIRANDA JOSE
PLINIO, GONZALEZ QUIJIJE EDISON
XAVIER, HOLGUIN MARTINEZ VICENTE
ANDRES, JUPITER CANTOS SILVIO
RODRIGO, LUCAS MERO FRANKLIN
ENRIQUE, MANTUANO LUCAS ROGERS
ERWIN, MANTUANO MENENDEZ ANTONIO
AUGUSTO, MANTUANO MENENDEZ EDUARDO
JOSE, MENOSCAL CHIQUITO PEDRO
SEVERO, MENENDEZ YAGUAL TIMOLEON
JOSELITO, PINCAY VILLAO JESUS
ANDRES, PIHUAVE CEDEÑO CARLOS
ANTONIO, PILLASAGUA FIGUEROA JOSE
ROBERTO, PILLASAGUA CHILAN JESUS
ANTONIO, PINARGOTE FIGUEROA



ANTONIO, POZO MANTUANO GREGORIO,
RAMON, PLUA SOLORZANO JUAN ALEJO,
PLUA MURILLO MIGUEL ECUADOR,
QUIJIJE FLORES GERONIMO EMILIANO,
QUIJIJE RODRIGUEZ NIXON LEONARDO,
QUIMIS CHOEZ HUGO RUPERTO, QUIMIZ
FRANCO RONALD ALCIDES, RIVERA
GONZALEZ CARLOS ALFREDO, RIVERA
GONZALEZ JAIME JOSE, SANCHEZ MERO
VICTOR MARTIN, SALCEDO QUIMIZ
HECTOR BOLIVAR, SILVA SUAREZ OMAR
ALCIDE, TOALA SILVA BAYRON JAIME,
TOMALA CHOEZ ULISES UCLIDES,
TOMALA MANTUANO CARLOS ALBERTO,
TOMALA POZO JUAN CARLOS,
VILLACRESES CHOEZ CRISTOBAL
ANDRADE, VILLACRESES CHOEZ JUAN
PATRICIO, VILLACRESES FIGUEROA
FREDDY OSWALDO, VILLAMAR PARRALES
LIZANDRO ANTONIO, VILLAMAR MARCILLO
TYRONE ROBERTO, VILLAMAR ZAMBRANO
CARLOS LORENZO.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

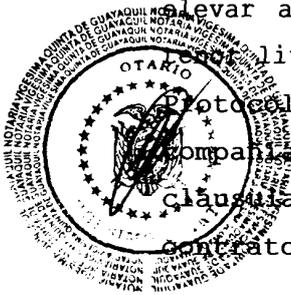
En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte y ocho de Mayo del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores APOLINARIO CASTILLO NESTOR FERNANDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, BAQUE TIBURCIO DOMINGO, declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor, CARVAJAL QUIMIS LUIS NARCISO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, CASTILLO GOMEZ PEDRO SIGIFREDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, CASTILLO GUALE WILPER EMILIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, controlador, CASTILLO GUALE JOSE MIGUEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, CANTOS PINARGOTE JONATHAN



JOAQUIN declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, CEVALLOS ROSALES GONZALO JAVIER declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, CHIQUITO PILAY GENARO ORCIDERIO, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor, CHIQUITO PINCAY AGUSTIN LUCIANO, declara ser, ecuatoriano soltero, obrero, CHIQUITO PINCAY MODESTO WILTON, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, CHIQUITO PLUA PEDRO PABLO, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, CHIQUITO SOLIS ALBERTO ALFREDO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA BONILLA RAMON VICTOR, declara ser, ecuatoriano, soltero, jornalero, FIGUEROA CHIQUITO DEYMI RODOLFO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GONZALEZ MACIAS JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante GONZALEZ MANRIQUE SOLON JUNIOR, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante GONZALEZ MENOSCAL LUCIANO, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor, GONZALEZ MIRANDA JOSE PLINIO declara ser, ecuatoriano, casado, comerciante, GONZALEZ QUIJIJE EDISON XAVIER, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante HOLGUIN MARTINEZ VICENTE ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, JUPITER CANTOS SILVIO RODRIGO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante LUCAS MERO FRANKLIN ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante MANTUANO MENENDEZ ANTONIO AUGUSTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador MANTUANO MENENDEZ EDUARDO JOSE, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero MENOSCAL CHIQUITO PEDRO SEVERO, declara ser, ecuatoriano, casado, empleado MENENDEZ YAGUAL TIMOLEON JOSELITO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PINCAY VILLAO JESUS ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, PIHUAVE CEDEÑO CARLOS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante PILLASAGUA FIGUEROA JOSE ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado particular PILLASAGUA CHILAN JESUS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante PINARGOTE FIGUEROA LUIS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante POZO MANTUANO GREGORIO RAMON declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PLUA SOLORZANO ALEJO, declara ser, ecuatoriano, casado, comerciante,



MURILLO MIGUEL ECUADOR, declara ser, ecuatoriano, casado, empleado publico QUIJIJE FLORES GERONIMO EMILIANO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador QUIJIJE RODRIGUEZ NIXON LEONARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiando QUIMIS CHOEZ HUGO RUPERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, sastre QUIMIZ FRANCO RONALD ALCIDES, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante RIVERA GONZALEZ CARLOS ALFREDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado, RIVERA GONZALEZ JAIME JOSE, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado SANCHEZ MERO VICTOR MARTIN, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante SALCEDO QUIMIZ HECTOR BOLIVAR, declara ser, ecuatoriano, soltero, chofer profesional, SILVA SUAREZ OMAR ALCIDE, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante TOALA SILVA BAYRON JAIME, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante TOMALA CHOEZ ULISES UCLIDES, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero TOMALA MANTUANO CARLOS ALBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, TOMALA POZO JUAN CARLOS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante VILLACRESES CHOEZ CRISTOBAL ANDRADE, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor VILLACRESES CHOEZ JUAN PATRICIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, agricultor VILLACRESES FIGUEROA FREDDY OSWALDO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador VILLAMAR PARRALES LIZANDRO ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, empleado particular, VILLAMAR MARCILLO TYRONE ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante VILLAMAR ZAMBRANO CARLOS LORENZO, declara ser, ecuatoriano, soltero, albañil, Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía



Anónima denominada **COMPañA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE**, APOLINARIO CASTILLO NESTOR FERNANDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, BAQUE TIBURCIO DOMINGO, declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor, CARVAJAL QUIMIS LUIS NARCISO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, CASTILLO GOMEZ PEDRO SIGIFREDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, CASTILLO GUALE WILPER EMILIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, controlador, CASTILLO GUALE JOSE MIGUEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, CEVALLOS ROSALES GONZALO JAVIER declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, CHIQUITO PILAY GENARO ORCIDERIO, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor, CHIQUITO PINCAY AGUSTIN LUCIANO, declara ser, ecuatoriano soltero, obrero, CHIQUITO PINCAY MODESTO WILTON, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, CHIQUITO PLUA PEDRO PABLO, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, CHIQUITO SOLIS ALBERTO ALFREDO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador, FIGUEROA BONILLA RAMON VICTOR, declara ser, ecuatoriano, soltero, jornalero, FIGUEROA CHIQUITO DEYMI RODOLFO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GONZALEZ MACIAS JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante GONZALEZ MANRIQUE SOLON JUNIOR, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante GONZALEZ MENOSCAL LUCIANO, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor, GONZALEZ MIRANDA JOSE PLINIO declara ser, ecuatoriano, casado, comerciante, GONZALEZ QUIJIJE EDISON XAVIER, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante HOLGUIN MARTINEZ VICENTE ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, JUPITER CANTOS SILVIO RODRIGO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante LUCAS MERO FRANKLIN ENRIQUE, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante MANTUANO MENENDEZ ANTONIO AUGUSTO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador MANTUANO MENENDEZ EDUARDO JOSE, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero MENOSCAL CHIQUITO PEDRO SEVERO, declara ser, ecuatoriano, casado, empleado MENENDEZ YAGUAL TIMOLEON JOSELITO, declara ser, ecuatoriano, casado,



estudiante, PINCAY VILLAO JESUS ANDRES, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, PIHUAVE CEDEÑO CARLOS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante PILLASAGUA FIGUEROA JOSE ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado particular, PILLASAGUA CHILAN JESUS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante PINARGOTE FIGUEROA LUIS ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante POZO MANTUANO GREGORIO RAMON, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, PLUA SOLORZANO JUAN ALEJO, declara ser, ecuatoriano, casado, comerciante, PLUA MURILLO MIGUEL ECUADOR, declara ser, ecuatoriano, casado, empleado publico QUIJIJE FLORES GERONIMO EMILIANO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador QUIJIJE RODRIGUEZ NIXON LEONARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiando QUIMIS CHOEZ HUGO RUPERTO, declara ser, ecuatoriano, casado, sastre QUIMIZ FRANCO RONALD ALCIDES, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante RIVERA GONZALEZ CARLOS ALFREDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado, RIVERA GONZALEZ JAIME JOSE, declara ser, ecuatoriano, soltero, empleado SANCHEZ MERO VICTOR MARTIN, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante SALCEDO QUIMIZ HECTOR BOLIVAR, declara ser, ecuatoriano, soltero, chofer profesional, SILVA SUAREZ OMAR ALCIDE, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante TOALA SILVA BAYRON JAIME, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante TOMALA CHOEZ ULISES UCLIDES, declara ser, ecuatoriano, casado, jornalero TOMALA MANTUANO CARLOS ALBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, pescador, TOMALA POZO JUAN CARLOS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante VILLACRESES CHOEZ CRISTOBAL ANDRADE, declara ser, ecuatoriano, casado, agricultor VILLACRESES CHOEZ JUAN PATRICIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, agricultor VILLACRESES FIGUEROA FREDDY OSWALDO, declara ser, ecuatoriano, casado, pescador VILLAMAR PARRALES LIZANDRO ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, casado, empleado particular, VILLAMAR MARCILLO TYRONE ROBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante VILLAMAR ZAMBRANO CARLOS LORENZO, declara ser, ecuatoriano, soltero, albañil. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Ciudad Puerto López,



Provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE, CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE, CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE, ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO** con el nombre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE**, se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Puerto López, Ciudad Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía en formación se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en tricimotos, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL.** En caso de aumento de



capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.**

Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su



valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA. El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador u organismo directivo rehusare hacer la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El presidente y/o el



Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado

presentado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA**

ESPECIAL. Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,



la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que



hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. El presidente de la será nombrado por la Junta General de Accionistas de accionistas o no y ejercerá sus funciones por el todo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son



atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y



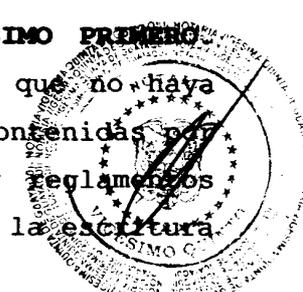
remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO**

DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que cofferá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la

reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura.



publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del

estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA**

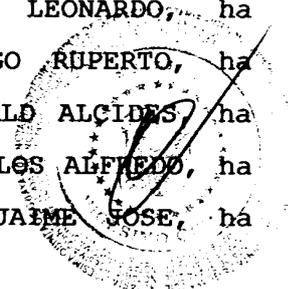
CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: APOLINARIO CASTILLO NESTOR FERNANDO, ha suscrito dieciseis acciones BAQUE TIBURCIO DOMINGO, ha suscrito dieciseis acciones CARVAJAL QUIMIS LUIS NARCISO, ha suscrito dieciseis acciones CASTILLO GOMEZ PEDRO SIGIFREDO, ha suscrito dieciseis acciones, CASTILLO GUALE WILPER EMILIO, ha suscrito dieciseis acciones CASTILLO GUALE JOSE MIGUEL, ha suscrito dieciseis acciones CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN ha suscrito dieciseis acciones CEVALLOS ROSALES GONZALO JAVIER ha suscrito dieciseis acciones CHIQUITO PILAY GENARO ORCIDERIO, ha suscrito dieciseis acciones CHIQUITO PINCAY

suscrito dieciseis acciones SANCHEZ MERO VICTOR MARTIN, ha suscrito dieciseis acciones SALCEDO QUIMIZ HECTOR BOLIVAR, ha suscrito dieciseis acciones SILVA SUAREZ OMAR ALCIDE, ha suscrito dieciseis acciones TOALA SILVA BAYRON JAIME, ha suscrito dieciseis acciones TOMALA CHOEZ ULISES UCLIDES, ha suscrito dieciseis acciones TOMALA MANTUANO CARLOS ALBERTO ha suscrito dieciseis acciones, TOMALA POZO JUAN CARLOS, ha suscrito dieciseis acciones, VILLACRESES CHOEZ CRISTOBAL ANDRADE, ha suscrito dieciséis acciones VILLACRESES CHOEZ JUAN PATRICIO, ha suscrito dieciseis acciones VILLACRESES FIGUEROA FREDDY OSWALDO, ha suscrito dieciseis acciones VILLAMAR PARRALES LIZANDRO ANTONIO, ha suscrito dieciseis acciones VILLAMAR MARCILLO TYRONE ROBERTO, ha suscrito dieciseis acciones VILLAMAR ZAMBRANO CARLOS LORENZO, ha suscrito dieciseis acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor PLUA SOLORZANO JUAN ALEJO y como Gerente General al señor TOALA SILVA BAYRON JAIME. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.

Firmado _____ ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN,
Registro Profesional número Cinco mil cuatrocientos
treinta y seis.



AGUSTIN LUCIANO, ha suscrito dieciseis acciones CHIQUITO
PINCAY MODESTO WILTON, ha suscrito dieciseis acciones
CHIQUITO PLUA PEDRO PABLO, ha suscrito dieciseis acciones
CHIQUITO SOLIS ALBERTO ALFREDO, ha suscrito dieciseis acciones
FIGUEROA BONILLA RAMON VICTOR, ha suscrito dieciseis
acciones FIGUEROA CHIQUITO DEYMI RODOLFO, ha suscrito
dieciseis acciones GONZALEZ MACIAS JOSE LUIS, ha suscrito
dieciseis acciones GONZALEZ MANRIQUE SOLON JUNIOR ha suscrito
dieciseis acciones GONZALEZ MENOSCAL LUCIANO, ha suscrito
dieciseis acciones GONZALEZ MIRANDA JOSE PLINIO ha suscrito
dieciseis acciones GONZALEZ QUIJIJE EDISON XAVIER, ha suscrito
dieciseis acciones, HOLGUIN MARTINEZ VICENTE ANDRES, ha
suscrito dieciseis acciones JUPITER CANTOS SILVIO RODRIGO, ha
suscrito dieciseis acciones LUCAS MERO FRANKLIN ENRIQUE, ha
suscrito dieciseis acciones MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN, ha
suscrito dieciseis acciones MANTUANO MENENDEZ ANTONIO AUGUSTO,
ha suscrito dieciseis acciones MANTUANO MENENDEZ EDUARDO JOSE,
ha suscrito dieciseis acciones MENOSCAL CHIQUITO PEDRO SEVERO,
ha suscrito dieciseis acciones MENENDEZ YAGUAL TIMOLEON
JOSELITO ha suscrito dieciseis acciones, PINCAY VILLAO JESUS
ANDRES, ha suscrito dieciseis acciones PIHUAVE CEDEÑO CARLOS
ANTONIO, ha suscrito dieciseis acciones PILLASAGUA FIGUEROA
JOSE ROBERTO, ha suscrito dieciseis acciones PILLASAGUA CHILAN
JESUS ANTONIO, ha suscrito dieciseis acciones PINARGOTE
FIGUEROA LUIS ANTONIO, ha suscrito dieciseis acciones POZO
MANTUANO GREGORIO RAMON, ha suscrito dieciseis acciones PLUA
SOLORZANO JUAN ALEJO, ha suscrito ciento treinta y seis
acciones PLUA MURILLO MIGUEL ECUADOR, ha suscrito dieciseis
acciones QUIJIJE FLORES GERONIMO EMILIANO, ha suscrito
dieciseis acciones QUIJIJE RODRIGUEZ NIXON LEONARDO, ha
suscrito dieciseis acciones QUIMIS CHOEZ HUGO RUPERTO, ha
suscrito dieciseis acciones QUIMIZ FRANCO RONALD ALCIDES, ha
suscrito dieciseis acciones RIVERA GONZALEZ CARLOS ALFREDO, ha
suscrito dieciseis acciones RIVERA GONZALEZ JAIME JOSE, ha



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388273
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 12:34:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A.
TRANS20DEOCTUBRE
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 23/05/2012 el (la) Sr. (a) (ita): APOLINARIO CASTILLO NESTOR FERNANDO
 Mediante comprobante No. 29800518001 consignó en este Banco la cantidad de: 250.00
 Con Cédula de Identidad: 1312370768 correspondiente a la empresa: COMPANIA DE TRANSPORTES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa:

EN TRESCIENTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANSPORTES que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No CÉDULA	VALOR	Unid
1	APOLINARIO CASTILLO NESTOR FERNANDO	1312370768	\$ 4.00	usd
2	BAQUE TIBURCIO DOMINGO	1302381361	\$ 4.00	usd
3	CARVAJAL QUIMIS LUIS MARCISO	0910219260	\$ 4.00	usd
4	CASTILLO GOMEZ PEDRO SIGIFREDO	1305158741	\$ 4.00	usd
5	CASTILLO GUALE WILPER EMILIO	1303550329	\$ 4.00	usd
6	CASTILLO GUALE JOSE MIGUEL	1304807397	\$ 4.00	usd
7	CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN	1312883216	\$ 4.00	usd
8	CEVALLOS ROSALES GONZALO JAVIER	1305698829	\$ 4.00	usd
9	CHIQUITO PILAY GENARO ORCIDERIO	1301051908	\$ 4.00	usd
10	CHIQUITO PINCAY AGUSTIN LUCIANO	1310334204	\$ 4.00	usd
11	CHIQUITO PINCAY MODESTO WILTON	1312691742	\$ 4.00	usd
12	CHIQUITO PLUA PEDRO PABLO	1308896826	\$ 4.00	usd
13	CHIQUITOS SOLIS ALBERTO ALFREDO	1308387875	\$ 4.00	usd
14	FIGUEROA BONILLA RAMON VICTOR	1303812372	\$ 4.00	usd
15	FIGUEROA CHIQUITO DEYMI RODOLFO	1310155575	\$ 4.00	usd
16	GONZALEZ MACIAS JOSE LUIS	0927222380	\$ 4.00	usd
17	GONZALEZ MANRIQUE SOLON JUNIOR	1308430568	\$ 4.00	usd
18	GONZALEZ MENSICAL LUCIANO	1302495690	\$ 4.00	usd
19	GONZALEZ MIRANDA JOSE PLINIO	1305709279	\$ 4.00	usd
20	GONZALEZ QUIJJE EDISON XAVIER	1312676487	\$ 4.00	usd
21	HOLGUIN MARTINEZ VICENTE ANDRES	1304457441	\$ 4.00	usd
22	JUPITER CANTOS SILVIO RODRIGO	1312757188	\$ 4.00	usd
23	LUCAS MERO FRANKLIN ENRIQUE	1308896446	\$ 4.00	usd
24	MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN	0927519777	\$ 4.00	usd
25	MANTUANO MENEZES ANTONIO AUGUSTO	1308025962	\$ 4.00	usd
26	MANTUANO MENEZES EDUARDO JOSE	1310895188	\$ 4.00	usd
27	MENSICAL CHIQUITO PEDRO SEVERO	1308896834	\$ 4.00	usd
28	MENEZES YAGUAL TIMOLEON JOSELITO	1310550817	\$ 4.00	usd
29	PINCAY VILLAO JESUS ANDRES	1312594680	\$ 4.00	usd
30	PIHUAVE CEBEÑO CARLOS ANTONIO	1309035465	\$ 4.00	usd
31	PILLASAGUA FIGUEROA JOSE ROBERTO	1310897119	\$ 4.00	usd
32	PILLASAGUA CHILAN JESUS ANTONIO	1305709352	\$ 4.00	usd
33	PINARGOTE FIGUEROA LUIS ANTONIO	1310333362	\$ 4.00	usd
34	POZO MANTUANO GREGORIO RAMON	1310052129	\$ 4.00	usd
35	PLUA SOLDORZANO JUAN ALEJO	1303714024	\$ 34.00	usd
36	PLUA MURILLO MIGUEL ECUADOR	1301982771	\$ 4.00	usd
37	QUIJJE FLORES GERONIMO EMILIANO	1306703198	\$ 4.00	usd
38	QUIJJE RODRIGUEZ NIXON LEONARDO	1314446335	\$ 4.00	usd
39	QUIMIS CHOEZ HUGO RUPERTO	1301314116	\$ 4.00	usd
40	QUIMIZ FRANCO RONALD ALCIDES	1312370503	\$ 4.00	usd
41	RIVERA GONZALEZ CARLOS ALFREDO	1309035192	\$ 4.00	usd
42	RIVERA GONZALEZ JAIME JOSE	1308896693	\$ 4.00	usd
43	SANCHEZ MERO VICTOR MARTIN	1308718632	\$ 4.00	usd
44	SALCEDO QUIMLIZ HECTOR BOLIVAR	1302856572	\$ 4.00	usd
45	SILVA SUAREZ OMAR ALCIDE	1304243577	\$ 4.00	usd
46	TOMALA SILVA BAYRON JAIME	1308944493	\$ 4.00	usd
47	TOMALA CHOEZ ULISES UCLIDES	1304745332	\$ 4.00	usd
48	TOMALA MANTUANO CARLOS ALBERTO	1310334741	\$ 4.00	usd
49	TOMALA POZO JUAN CARLOS	1310465289	\$ 4.00	usd
50	VILLACRESES CHOEZ CRISTOBAL ANDRADE	1300263157	\$ 4.00	usd
51	VILLACRESES CHOEZ JUAN PATRICIO	1302499791	\$ 4.00	usd
52	VILLACRESES FIGUEROA FREDDY OSWALDO	1308026010	\$ 4.00	usd
53	VILLAMAR PARRALES LIZANDRO ANTONIO	1309124863	\$ 4.00	usd
54	VILLAMAR MARCILLO TYRONE ROBERTO	1311918641	\$ 4.00	usd
55	VILLAMAR ZAMBRANO CARLOS LORENZO	1310076896	\$ 4.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que aparecen son ciertos y no están destinados a actividades legales o ilícitas. No autorizo que terceros efectúen depósitos en esta cuenta por concepto de préstamos otorgados. Reservado el derecho de cancelar cualquier suma o prestación hecha en el ámbito del caso para el caso de repudio de mis transacciones o actividades comerciales.

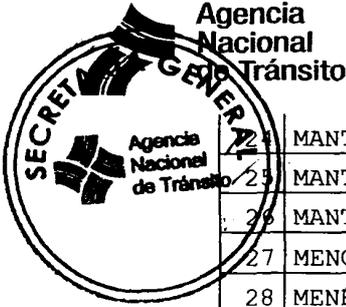
Este documento es copia o versión del interesado y tiene carácter declarativo informativo por lo que no podrá utilizarse para el Banco Pichincha C.A. en cualquier otro momento o para el otorgamiento de préstamos o para cualquier otro fin. Tampoco podrá ser utilizado para cualquier otro fin, crédito o transacción bancaria dentro del Banco. Esta información es confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

El documento no tiene validez si presenta señales de alteración.

[Firma manuscrita]
 Autorizada,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





24	MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN	092751977-7
25	MANTUANO MENÉNDEZ ANTONIO AUGUSTO	130802596-2
26	MANTUANO MENÉNDEZ EDUARDO JOSÉ	131089518-8
27	MENOSCAL CHIQUITO PEDRO SEVERO	130889683-4
28	MENÉNDEZ YAGUAL TIMOLEÓN JOSELITO	131055081-7
29	PINCAY VILLAO JESÚS ANDRÉS	131259468-0
30	PIHUAVE CEDEÑO CARLOS ANTONIO	130903546-5
31	PILLASAGUA FIGUEROA JOSÉ ROBERTO	131089711-9
32	PILLASAGUA CHILÁN JESÚS ANTONIO	130570935-2
33	PINARGOTE FIGUEROA LUIS ANTONIO	131033336-2
34	POZO MANTUANO GREGORIO RAMÓN	131005212-9
35	PLÚA SOLÓRZANO JUAN ALEJO	130371402-4
36	PLÚA MURILLO MIGUEL ECUADOR	130198277-1
37	QUIJIJE FLORES GERÓNIMO EMILIANO	130670319-8
38	QUIJIJE RODRÍGUEZ NIXON LEONARDO	131444633-5
39	QUIMIS CHÓEZ HUGO RUPERTO	130131411-6
40	QUIMIZ FRANCO RONALD ALCIDES	131237050-3
41	RIVERA GONZÁLEZ CARLOS ALFREDO	130903519-2
42	RIVERA GONZÁLEZ JAIME JOSÉ	130889669-3
43	SÁNCHEZ MERO VÍCTOR MARTÍN	130871863-2
44	SALCEDO QUÍMIZ HÉCTOR BOLÍVAR	130265657-2
45	SILVA SUÁREZ OMAR ALCIDE	130424357-7
46	TOALA SILVA BAYRON JAIME	130894449-3
47	TOMALÁ CHÓEZ ULISES UCLIDES	130474533-2
48	TOMALÁ MANTUANO CARLOS ALBERTO	131033474-1
49	TOMALÁ POZO JUAN CARLOS	131046528-9
50	VILLACRESES CHÓEZ CRISTÓBAL ANDRADE	130026315-7
51	VILLACRESES FIGUEROA FREDDY OSWALDO	130802601-0
52	VILLAMAR PARRALES LIZANDRO ANTONIO	130912486-3
53	VILLAMAR MARCILLO TYRONE ROBERTO	131191864-1
54	VILLAMAR ZAMBRANO CARLOS LORENZO	131007689-6
55	VILLACRESES CHÓEZ JUAN PATRICIO	130249979-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 1784-DT-ANT-2012 de fecha 30 de marzo de 2012 e Informe No. 1411-TN-RAV-DT-2012-ANT de 23 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0673-DJ-ANT-2012, de fecha 04 de mayo de 2012 e Informe No. 365-DAJ-013-CJ-2012-ANT, de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, aprobó el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

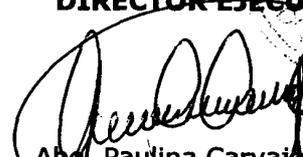
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE"**, con domicilio en cantón Puerto López, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de mayo de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



Abg. Paulina Carvajal Viva
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

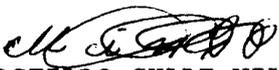
Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


APOLINARIO CASTILLO NESTOR FERNANDO
C.C.: 1312370768


BAQUE TIBURCIO DOMINGO
C.C.: 1302381361


CARVAJAL QUIMIS LUIS NARCISO
C.C.: 0910219260


CASTILLO GOMEZ PEDRO SIGIFREDO
C.C.: 1305158741


CASTILLO GUALE WILPER EMILIO
C.C.: 1303550329



Jose Miguel Castillo Gual

CASTILLO GUALE JOSE MIGUEL
C.C.: 1304807397

Jonathan Cantos P.

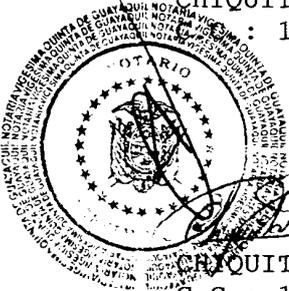
CANTOS PINARGOTE JONATHAN JOAQUIN
C.C.: 1312883216

Gonzalo Rosales

CEVALLOS ROSALES GONZALO JAVIER
C.C.: 1305698829

Genaro Pilay

CHIQUITO PILAY GENARO ORCIDERIO
: 1301051908



Agustin Luciano Pincay
CHIQUITO PINCAY AGUSTIN LUCIANO
C.C.: 1310334204

Modesto Wilton Chiquito
CHIQUITO PINCAY MODESTO WILTON
C.C.: 1312691742

Pedro Chiquito
CHIQUITO PLUA PEDRO PABLO
C.C.: 1308896826

Alberto Chiquito S.
CHIQUITO SOLIS ALBERTO ALFREDO
C.C.: 1308387875

Ramon Figueroa
FIGUEROA BONILLA RAMON VICTOR
C.C.: 1303812372

Deymi Rodolfo Figueroa Ch.
FIGUEROA CHIQUITO DEYMI RODOLFO
C.C.: 1310155575

Jose Luis Gonzalez Macias
GONZALEZ MACIAS JOSE LUIS
C.C.: 0927222380

Manrique Solon Junior
GONZALEZ MANRIQUE SOLON JUNIOR
C.C.: 1308430568



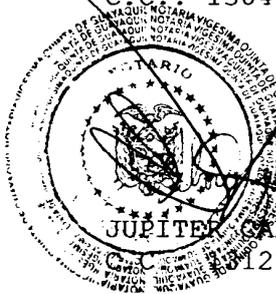
Luciano Menoscal Gonzalez
GONZALEZ MENOSCAL LUCIANO
C.C.: 1302495690

Jose Plinio Gonzalez
GONZALEZ MIRANDA JOSE PLINIO
C.C.: 1305709279

Edison Xavier Quijije Gonzalez
GONZALEZ QUIJIJE EDISON XAVIER
C.C.: 1312676487

Andres Martinez Holguin
HOLGUIN MARTINEZ VICENTE ANDRES
C.C.: 1304457441

Silvio Rodrigo Cantos Jupiter
JUPITER CANTOS SILVIO RODRIGO
C.C.: 13012757188

A circular notary seal for Silvio Rodrigo Cantos Jupiter. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text 'NOTARIO' and 'JUPITER CANTOS SILVIO RODRIGO'. The seal is partially obscured by a signature.

Franklin Mero Lucas
LUCAS MERO FRANKLIN ENRIQUE
C.C.: 1308896446

MANTUANO LUCAS ROGERS ERWIN
C.C.: 0927519777

MANTUANO MENENDEZ ANTONIO AUGUSTO
C.C.: 1308025962

MANTUANO MENENDEZ EDUARDO JOSE
C.C.: 1310895188

PEDRO CHIQUITO PEDRO SEVERO
C.C.: 1308896834

MENENDEZ YAGUAL TIMOLEON JOSELITO
C.C.: 1310550817

PINCAY VILLAO JESUS ANDRES
C.C.: 1312594680

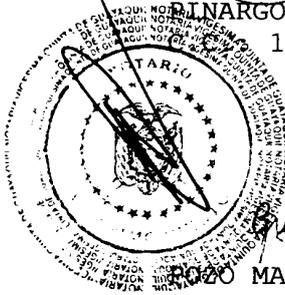


PIHUAVE CEDEÑO CARLOS ANTONIO
C.C.: 1309035465

PILLASAGUA FIGUEROA JOSE ROBERTO
C.C.: 1310897119

PILLASAGUA CHILAN JESUS ANTONIO
C.C.: 1305709352

FIGUEROA FIGUEROA LUIS ANTONIO
1310333362



MANTUANO GREGORIO RAMON
C.C.: 1310052129

SOTORZANO JUAN ALEJO
C.C.: 1303714024

M. Murillo
PLUA MURILLO MIGUEL ECUADOR
C.C.: 1301982771

Emiliano Flores
QUIJIJE FLORES GERONIMO EMILIANO
C.C.: 1306703198

Nixon Rodriguez
QUIJIJE RODRIGUEZ NIXON LEONARDO
C.C.: 1314446335

Hugo Choez
QUIMIS CHOEZ HUGO RUPERTO
C.C.: 1301314116

Ronald Alcidis Franco
QUIMIZ FRANCO RONALD ALCIDES
C.C.: 1312370503

CARLOS R
RIVERA GONZALEZ CARLOS ALFREDO
C.C.: 1309035192



José Rivera

RIVERA GONZALEZ JAIME JOSE
C.C.: 1308896693

Victor Sanchez

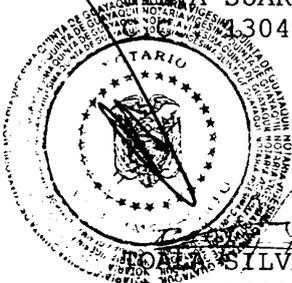
SANCHEZ MERO VICTOR MARTIN
C.C.: 1308718632

Hector Salcedo

SALCEDO QUILMIZ HECTOR BOLIVAR
C.C.: 1302656572

Omar Silva

SILVA SUAREZ OMAR ALCIDE
C.C.: 1304243577



Jaime Bayron Silva
SILVA SILVA BAYRON JAIME
C.C.: 1308944493

Ulises Tomala

TOMALA CHOEZ ULISES UCLIDES
C.C.: 1304745332

CARLOS TOMALA
TOMALA MANTUANO CARLOS ALBERTO
C.C.: 1310334741



TOMALA POZO JUAN CARLOS
C.C.: 1310465289

Cristobal A. Ollaveres
VILLACRESES CHOEZ CRISTOBAL ANDRADE
C.C.: 1300263157

Juan Patricio Villacreces Choez
VILLACRESES CHOEZ JUAN PATRICIO
C.C.: 1302499791

Freddy Oswaldo Villacreces Figueroa
VILLACRESES FIGUEROA FREDDY OSWALDO
C.C.: 1308026010

Lizandro Antonio Villamar P.
VILLAMAR PARRALES LIZANDRO ANTONIO
C.C.: 1309124863



Roberto Villamar
VILLAMAR MARCILLO TYRONE ROBERTO
C.C.: 1311918641

Carlos Lorenzo
VILLAMAR ZAMBRANO CARLOS LORENZO
C.C.: 1310076896

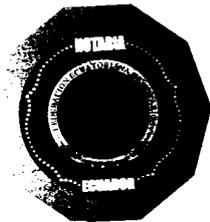


Ab. Nelson M. Gómez Maquibán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero esta 2 copia sellada
certificada y Rubricada por mi en
Guayaquil, a los 26 MAY 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



Ab. Nelson M. Gómez Maquibán
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL





NOTARIA VIGESIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS VEINTE DE OCTUBRE S.A. TRANS20DEOCTUBRE**, DE FECHA **VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **SC-DIC-P-12-0412**, APROBADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR DICHA ESCRITURA PÚBLICA. - EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA



ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-
CERTIFICO: Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA TRANSPORTE EN TRICIMOTO VEINTE DE OCTUBRE S. A., TRANS20DEOCTUBRE, celebrada el 28 de Mayo del año 2012, ante el Notario Público (E) Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gómez Maquilón, Así mismo la RESOLUCION NUM. SC.DIC.P.12.0412, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 31 del Registro Mercantil y Anotada al folio 362 con el número 325 del Repertorio General. Tomo número 5. Puerto López, 28 de Junio del 2012.

Ab. Miguel Verneuille V.
Registrador de la Propiedad
y Mercantil Municipal
Cantón Puerto López

Realizado: TcIga. Mónica Pillasagua S.
Ing. Nury Pincay M